

Señores: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA. REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA No15238405300120220001600 DEMANDANTE: MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON DEMANDADO: OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ Y OTROS

Juan Manuel Cipagauta <juanmcico.72@gmail.com>

Vie 8/07/2022 1:28 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negrou15_20@gmail.com <negrou15_20@gmail.com>; aciertosjuridicos.sc@gmail.com <aciertosjuridicos.sc@gmail.com>; Juan Manuel Cipagauta <juanmcico.72@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

No15238405300120220001600

DEMANDANTE: MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON

DEMANDADO: ASOTRAIN- OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ Y OTROS

JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C. No.7.229.486 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.49 del C.S. de la Judicatura, [email: juanmcico.72@gmail.com](mailto:juanmcico.72@gmail.com) de conformidad al poder conferido por el señor **NELSON ALBERTO NIÑO FLECHAS** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.277.073.485 de Duitama en mi calidad de representante legal de la persona Jurídica denominada ASOTRAIN Nit 800207639-8 EMAIL: asotrained@yahoo

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

No15238405300120220001600

DEMANDANTE: MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON

DEMANDADO: OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ Y OTROS

JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C. No.7.229.486 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.49 del C.S. de la Judicatura, email:juanmcico.72@gmail.com de conformidad al poder conferido por el señor **NELSON ALBERTO NIÑO FLECHAS** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.277.073.485 de Duitama en mi calidad de representante legal de la persona Jurídica denominada ASOTRAIN Nit 800207639-8 EMAIL:asotrained@yahoo.es sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la Calle 28 No17-40 de la ciudad Duitama, me permito dar contestación a la **DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrada por el señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON en contra de la persona jurídica antes mencionada de la siguiente manera:

En cuanto a los hechos del libelo demandatorio me permito manifestar:

1. El señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 1.098.291 es propietario del automotor con placas XJA749 expedidas por la Secretaria de Transito de Duitama, el cual atiende a las siguientes características; marca KIA línea EKOTAXI modelo 2008, color AMARILLO, clase de vehículo TAXI, y con tarjeta de operación 19550.

1.No me consta, le corresponde a la actora probar su dicho toda vez que le corresponde a las personas involucradas en el mismo determinar si es cierto o no tal circunstancia en especial en la acreditación o no de propiedad.

2. Los señores FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 4.167.457 y PEDRO ELIAS PEREZ GOMEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 9.533.954 son propietarios del automotor con placas XJA209 expedidas por la Secretaria de Transito de Duitama, el cual atiende a las siguientes características; marca CHEVROLET línea TAXI POWER modelo 2007, color AMARILLO, clase de vehículo TAXI, y con tarjeta de operación 19935.

2.Es cierto según la documentación aportada por la parte demandante con el escrito de demanda.

3El día 5 de agosto de 2020 el señor FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ se encontraba conduciendo el automotor de placas XJB209; alternamente el señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 1.098.291 se encontraba conduciendo el automotor con placas XJA749.

3. No me consta, Es a la actora a quien corresponde probar su dicho, para lo cual será objeto de debate probatorio la circunstancias de tiempo, modo lugar en que

se presentó el accidente de fecha 5 de Agosto de 2020 al igual que la actividad que desarrallaba cada una de las partes en el presente proceso.

4. El señor FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ conduciendo el automotor de placas XJB209 el día 5 de agosto de 2020 prestó el servicio de transporte de pasajero a la señora YOLANDA LEON AVILA.

4. No me consta, Es a la actora a quien corresponde probar su dicho, para lo cual será objeto de debate probatorio la circunstancias de tiempo, modo lugar en que la aquí demandante fueron transportadas en un vehículo para el día 5 de Agosto de 2020.

5. La señora YOLANDA LEON AVILA es madre de mi poderdante el señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON, mayor de edad, identificado con C.C:1.052.400.453 Expedida en Duitama

5. No me consta, Es a la actora a quien corresponde probar su dicho, para lo cual será objeto de debate probatorio la acreditación de tal circunstancia.

6. Siendo las 12:35 horas aproximadamente, del día 5 de mayo 2020 al momento de disponerse el señor FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ con el automotor de placas XJB209 a dejar a la señora YOLANDA LEON AVILA en la carrera 17 # 22-29; el vehículo con placas XJA749 conducido por el señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en la hora, fecha y lugar indicado, colisionó contra el vehículo de placa XJB209.

6. No me consta, si el señor FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ con el automotor de placas XJB209 iba a dejar a la señora YOLANDA LEON AVILA Es cierto es que la señora en mención se encontraba en el piso fuera del automotor de placas XJB209 .Es cierto que el el vehículo con placas XJA749 conducido por el señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en la hora, fecha y lugar indicado, colisionó contra el vehículo de placa XJB209.

7. Producto de la colisión en relación la señora YOLANDA LEON AVILA recibió graves heridas en su persona.

7. No me consta que la señora YOLANDA LEON AVILA recibió graves heridas en su persona producto del impacto que el vehículo con placas XJA749 conducido por el señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en la hora, fecha y lugar indicado, colisionó contra el vehículo de placa XJB209 debe ser acreditado tal circunstancia y debatida en el presente proceso.

8. La lesión recibida por la señora YOLANDA LEON AVILA consistió en la ruptura de su hueso humero de su brazo derecho, lo cual le ha generado; limitación en un 20 % para los arcos de movimiento, con dolor. Cicatriz de tipo quirúrgico en la cara externa del brazo en sentido vertical que mide 14*0.5 cmts, ostensible a tres metros, con deformidad de la estética de la región

8. No me consta tal situación, es objeto de debate probatorio las heridas sufridas por la señora YOLANDA LEON AVILA y el origen de las mismas ya que no se aporta documento que detente nexo causal con la actividad desarrollada por Los señores FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ - PEDRO ELIAS PEREZ GOMEZ con el automotor con placas XJA209

9. Desde la fecha del accidente la señora YOLANDA LEON AVILA se ha encontrado en incapacidad hasta el momento de la radicación de la demanda

9. No me consta tal circunstancias debe ser objeto de debate probatorio con fundamento con la documentación que debe aportar la parte demandante respecto de la incapacidad aducida por el aquí demandante.

10. Las lesiones causadas a la señora YOLANDA LEON AVILA y sus consecuencias, ha generado innumerables perjuicios inmateriales a mi poderdante el señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON.

10. No me consta los innumerables perjuicios inmateriales que se han causado a el señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON por parte de los señores FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ - PEDRO ELIAS PEREZ GOMEZ con el automotor con placas XJA209, ya que el vehiculo en mención fue impactado por el señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en la hora, fecha y lugar indicado como conductor del vehiculo de placas XJA749

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada Asotrain, por los hechos ocurridos el día 05 de Agosto de 2020 el cual fue descrito en los hechos de esta demanda y como consecuencia de esto no sean declarados responsables al pago de todos los perjuicios ocasionados a la demandante, en atención a que no se ha establecido el nexo causal entre el hecho y el resultado presentado y en especial que la persona antes referida tenga el carácter de guardián del vehículo de placas XJA749 y a su ve debe responder por los daños causados a la señora YOLANDA LEON AVILA y a su hijo MICHAEL JORDYN OSPITIA con ocasión a accidente acontecido el 05 de mayo de 2020 en la carrera 17 # 22-29 de la ciudad de Duitama, Boyacá.

SEGUNDA: Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, por los hechos ocurridos el día 05 de Agosto de 2020 el cual fue descrito en los hechos de esta demanda y como consecuencia de esto no sean declarados responsables al pago de todos los perjuicios ocasionados a la demandante, en atención a que no se ha establecido tenga el carácter de guardián del vehículo de placas XJA749 y a su ve debe responder por los daños causados a la señora YOLANDA LEON AVILA y a su hijo MICHAEL JORDYN OSPITIA con ocasión a accidente acontecido el 05 de mayo de 2020 en la carrera 17 # 22-29 de la ciudad de Duitama, Boyacá.

2.1: Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, por los hechos ocurridos el día 05 de Agosto de 2020 al pago de la suma de 30 S.M.L.M.V por concepto de los PERJUICIOS MORALES ocasionados al señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON, mayor de edad, identificado con C.C:1.052.400.453 Expedida en Duitama, en su calidad de hijo, por las lesiones causadas a YOLANDA LEON AVILA identificada con número de C.C:21.016.715 identificado con número de C.C:1.002.455.079.

2.2. Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, por los hechos ocurridos el día 05 de Agosto de 2020 al pago de la suma de 30 S.M.L.M.V. por concepto de los PERJUICIOS DEL DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN del señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON, mayor de edad, identificado con C.C:1.052.400.453 Expedida en Duitama, en su calidad de hijo, por las lesiones causadas a YOLANDA LEON AVILA identificada con número de C.C:21.016.715 identificado con número de C.C:1.002.455.079

2.3 Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, por los hechos ocurridos el día 05 de Agosto de 2020 al pago de La suma de 20 S.M.L.M.V. por concepto de los PERJUICIOS FISIOLÓGICOS EN LA SALUD MENTAL del señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON, mayor de edad, identificado con C.C:1.052.400.453 Expedida en Duitama, en su calidad de hijo, por las lesiones causadas a YOLANDA LEON AVILA identificada con número de C.C:21.016.715 identificado con número de C.C:1.002.455.079

TERCERA:

Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, por los hechos ocurridos al pago de la actualización de los valores para la fecha en la que fueren pagaderos o subsidiariamente se ordene el pago del interés corriente de estos.

Cuarto. Solicito al despacho de conocimiento que no declare, no se ordene, no se condene a la persona jurídica denominada ASOTRAIN, a los demandados al pago de las costas, gastos y agencias en derecho.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS FISICO:

En cuanto a los perjuicios morales que aduce la parte demandante a través de su apoderado deben tener su fundamento en prueba idónea aportada, lo cual a la fecha no se ha efectuado y no ha sido debatido dentro del presente proceso como sería la prueba por parte de un profesional idóneo.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES:

En cuanto a los perjuicios morales que aduce la parte demandante a través de su apoderado deben tener su fundamento en prueba idónea aportada, lo cual a la fecha no se ha efectuado y no ha sido debatido dentro del presente proceso como sería la prueba del sometimiento a tratamiento psicológico o psiquiátrico por un profesional idóneo.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

En cuanto a los perjuicios materiales que aduce la parte demandante a través de su apoderado deben tener su fundamento en prueba idónea aportada, lo cual a la fecha no se ha efectuado y no ha sido debatido dentro del presente proceso como es la acreditación de la propiedad sobre el vehículo de placas XJB209 por parte del aquí demandante.

PROPOSICION DE EXCEPCIÓNES DE MERITO:

Me permito presentar las siguientes, en cuanto a los hechos que originaron el accidente, para que sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal:

HECHO DE UN TERCERO:

El señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en su calidad de conductor del vehículo automotor con placas XJA749 fue quien impacto el día 5 de agosto de 2020 a el vehículo de placas XJB209 quien se encontraba estacionado próximo a arrancar y ya había dejado el servicio que prestaba a la señora YOLANDA LEON AVILA por lo tanto es señor Botia González es el llamado a responder dentro del presente proceso.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA ASOTRAIN COMO EMPRESA AFILIADORA.

Analizada la presente demanda se puede determinar que dentro de la misma no parece anexa o incluida como prueba certificado de Tradición expedido por la secretaria de Transito donde se encuentre matriculado el vehículo de placas XJB209, al igual que los otros documentos ordenados por ley para contratar y despachar un vehículo a nivel de el transporte de pasajeros tales como tarjeta de operación, o contrato de Afiliación o vinculación.

En estas condiciones mi representada la persona jurídica denominada Asotrain no es guardián del rodante con el que se produjo el daño, habida cuenta que no tiene la administración y explotación del mismo o el poder intelectual de dirección y control que exige la ley para el efecto para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de la presente demandada.

En síntesis, en el concepto de guardián de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que al momento de percance, tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se evidencia que para derivar responsabilidad en cabeza de mi representada no debe tenerse en cuenta únicamente lo manifestado por la parte demandante que aduce que la demandada es la responsable contractualmente por la ocurrencia del accidente de tránsito.

Como puede verse mi representada, no es guardián de la actividad peligrosa que desarrollaba el vehículo XJB209 para el día de ocurrencia de lo hechos, por tal razón mi mandataria no esta legitimada en la causa para ostentar la calidad de demandada y la llamada a responder seria a Empresa vinculadora o afiliadora.

FALTA EN LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

*En el presente proceso No existe debida **legitimación en la causa** ya que el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones, de igual forma el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante; al igual que en el presente caso no se demuestre en el **proceso** su condición de perjudicado **con** la acción u omisión lo

cual en ninguna de las circunstancias antes referidas fue probado por la parte demandante.

FALTA EN LA LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA

No se encuentra probado ni siquiera sumariamente y mucho menos documentalmente que el la señor PEDRO JOSE MALDONADO ARAQUE sea propietario del vehiculo de placas XJB209 y a su que mi representada sea la responsable de dicho rodante, para el día 05 de Agosto de 2020 adicionalmente la acción se adelanta frente esta persona por responsabilidad civil extracontractual

INEXISTENCIA DE LA RELACION DE CAUSALIDAD DEMANDANTE HACIA EL DEMANDADO.

Quien demande la indemnización ha de comprobar, el daño padecido, el hecho intencional y la relación de causalidad entre su proceder o la omisión de este y e perjuicio sufrido lo cual dentro del presente proceso no se ha dado toda vez que para el día 05 de Agosto de 2020 El señor OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ en su calidad de conductor del vehículo automotor con placas XJA749 fue quien impacto a el vehículo de placas XJB209 quien se encontraba estacionado próximo a arrancar y ya había dejado el servicio que prestaba a la señora YOLANDA LEON AVILA.

PRUEBAS:

Solicito se ordene y se tenga en cuenta como tal las aportadas por la parte demandante, reservándome el derecho de contra interrogar.

TESTIMONIALES:

1. Escuchar en diligencia de declaración a el señor guarda de transito adscrito a la Secretaria de Transito de Duitama el señor ORLANDO RUIZ R CODIGO120112, quien para la fecha de ocurrencia de los hechos, a fin de que con exactitud deponga respecto de los hechos de la presente demanda, y su contestación y más exactamente sobre las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que ocurrieron los hechos que originaron la presente demanda quien conoció de manera directamente de los mismos, elaboro el correspondiente informe de transito de fecha 05 de Agosto de 2020 puede ser ubicado en la Dg18 20-57 . **Duitama** - Boyacá. Librese la correspondiente comunicación.

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

*De manera respetuosa solicito al Sr. Juez, se sirva fijar fecha y hora para interrogar de manera verbal o escrita, sobre los hechos y pretensiones, contestación del presente proceso y en especial las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que ocurrido el día 05 de Agosto de 2020 a el Señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON, mayor de edad, identificado con C.C:1.052.400.453 Expedida en Duitama, en su calidad de hijo, a fin de que deponga respecto de las lesiones causadas y la correspondiente incapacidad de la señora YOLANDA LEON AVILA identificada con número de C.C:21.016.715 identificado con número de C.C:1.002.455.079 ,en su calidad victima de dicho insuceso, quien puede

concurrir a través de su apoderado o emitiendo la correspondiente comunicación a la Calle 18 No 13-09 dirección aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.

* De manera respetuosa solicito al Sr. Juez, se sirva fijar fecha y hora para interrogar de manera verbal o escrita, sobre los hechos y pretensiones, contestación del presente proceso y en especial las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que ocurrido el día 05 de Agosto de 2020 y de las lesiones que le fueron causadas en su humanidad, y su posterior incapacidad a la señora YOLANDA LEON AVILA en su calidad de victima de dicho insuceso, quien puede concurrir a través de su apoderado o emitiendo la correspondiente comunicación a la Calle 18 No 13-09 dirección aportada por la parte demandante en su escrito de demanda.

*.De manera respetuosa solicito al Sr. Juez, se sirva fijar fecha y hora para interrogar de manera verbal o escrita, sobre los hechos y pretensiones, contestación del presente proceso y en especial las circunstancias de tiempo y modo y lugar en que ocurrido el día 05 de Agosto de 2020 OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 1.098.291 en su calidad de Propietario del automotor con placas XJA749; marca KIA línea EKOTAXI modelo 2008, color AMARILLO, clase de vehículo TAXI, y con tarjeta de operación 19550

PRUEBA TRASLADADA:

*Con fundamento en el artículo 174 del C.G.P me permito solicitar al despacho se sirva ordenar a quien corresponda librar oficio con destino a la Fiscalía 52 Local Delegada antes los Juzgados Penales Municipales de Duitama quien adelanta la etapa de investigación dentro del proceso por Delito de Lesiones Personales culposas siendo indiciado el SR OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ , C.U.I No 152386000213202080038 a fin de que aporte copia de todo el proceso adelantado ante ese despacho a fin de que haga parte de la presente actuación. Oficiese a la CALLE 17 No 16-67 DE LA CIUDAD DE DUITAMA PISO 2 email: zonia.hernandez@fiscalia.gov.co

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO

Con fundamento en los artículos 161 y 162 del CGP, así como lo expuesto por la Corte que ha dicho, "En cuanto a la suspensión de un proceso por prejudicialidad, los artículos 161 y 162 del CGP, estudian sobre esa figura, preceptuando respecto a ello, que a solicitud de parte previó a dictarse sentencia podrá decretarse citada medida, cuando medie «otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción". (CSJ. STL3301-2022. M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA y como quiera que se encuentra pendiente por resolver denuncia penal, en la que versan los hechos y las pretensiones de la presente demanda, ante la fiscalía 52 CAVIF por el delito de lesiones personales culposas código único de investigación No 152386000213202080038 siendo indiciado el SR OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ solicito de manera respetuosa declarar la suspensión procesal por prejudicialidad.

ANEXOS

*Poder a mi conferido por el representante legal de Asotrain.

NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 28 No 17-40 de la Ciudad de Duitama- Departamento de Boyacá Teléfono 7610113- celular 3106951743 .Email asotrainindyaho.es.

+Parte demandante en las direcciones aportadas con la presente demanda

+ Parte demandada en las direcciones aportadas con la presente demanda.

Atentamente,



JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA

CC. 7.229.486 de Duitama.

T.P 139.249 del C.S Judicatura.

Email: juanmcico.72@gmail.com



ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA

ASOTRAIND Nit. 800207639-8

Personería Jurídica resolución No. 000409 de 1989 Gobernación de Boyacá
Licencia de Funcionamiento Resolución No. 1093 de 1.991 Alcaldía Municipal de Duitama
Uso de frecuencia Resolución No. 000539 de 2005 Ministerio de Comunicaciones de Colombia

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

REFERENCIA: VERBAL DE MENOR CUANTÍA

No15238405300120220001600

DEMANDANTE: MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON

DEMANDADO: OSCAR JAVIER BOTIA GONZALEZ Y OTROS

NELSON ALBERTO NIÑO FLECHAS persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.277.073.485 de Duitama en mi calidad de representante legal de la persona Jurídica denominada ASOTRAIND Nit 800207639-8 EMAIL:asotraind@yahoo.es sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la Calle 28 No17-40 de la ciudad Duitama, me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente a el abogado, **JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C. No.7.229.486 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 139.49 del C.S. de la Judicatura, para que en defensa de los intereses de la persona jurídica que represento de contestación a la DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por el señor MICHAEL JORDYN OSPITIA LEON en contra de la persona jurídica ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA con siglas ASOTRAIND y en contra de los señores OSCAR JAVIER BOTIA, FELIX ANTONIO PEREZ GOMEZ-, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTAX DUITAMA representado legalmente por el señor ALVARO HUMBERTO ANGARITA FAJARDO o por quien haga sus veces para el momento de la notificación con NIT 891800043-2.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, recibir, conciliar, transigir, reasumir, revocar, solicitar la práctica de pruebas interponer recursos contra los autos y sentencias proferidas por el despacho de conocimiento dentro del presente proceso, interponer excepciones previas y de fondo y demás facultades establecidas legalmente en el Art. 77 del C.G.P y el artículo 96 del C.G.P. y proceder a LLAMAR EN GARANTÍA en el caso eventual que sean declarados responsables por los daños causados a quien funge como demandante, y como consecuencia de ello, sean condenados a indemnizar alguna suma de dinero a quienes fungen como demandantes en el proceso referenciado según lo establecido en el artículo 64 el C.G. del P. a la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada bajo Nit. No. 860.002.180-7, representada legalmente por su presidente Javier José Suarez Esparragoza, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.418.827, en su calidad de compañía aseguradora para la época de ocurrencia de los hechos a quien se le trasladó el riesgo por la presunta responsabilidad que le pueda asistir a mi poderdante en su calidad de tomador, contrato una póliza denominada Seguro De Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual Para Empresas De Transporte Terrestre Automotor póliza identificada bajo el No. No 1505512906102, siendo asegurado PEDRO ELIAS PEREZ GOMEZ quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 9.533.954, en calidad de propietario del vehiculo con placas XJA209.

Atentamente,

NELSON ALBERTO NIÑO FLECHAS

CC No. 7.227.073

NOTARIA PRIMERA DUITAMA BOYACÁ
FIRMA AUTENTICADA

Acepto el Poder,

JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA.

CC No 7229.486 de Duitama.

T. P 139.249 del C. S. Judicatura.



Cámara de Comercio
de Duitama

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XH37EfKBSy

CERTIFICADO DE LIBROS DE COMERCIO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS INDIVIDUALES DE DUITAMA
SIGLA : ASOTRAIND
ORGANIZACION JURIDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORIA : PERSONA JURIDICA PRINCIPAL
NIT : 800207639-8
INSCRIPCION NO : S0500186

CERTIFICA

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO:

DESCRIPCION	REGISTRO	FECHA	# HOJAS
Cantidad de Folios = 00200 LIBRO MAYOR	RE02-379	2001-12-10	200
Cantidad de Folios = 00200 LIBRO DIARIO	RE02-380	2001-12-10	200
Cantidad de Folios = 00100 LIBRO DE ACTA	RE02-381	2001-12-10	100
DIARIO	RE02-1589	2010-05-28	150
MAYOR	RE02-1590	2010-05-28	500

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XH37EfKBSy

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***